

NÚMERO RADICADO: **135-0094-2016**
Bede o Regional: **Regional Porce-Nús**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**
Fecha: **05/05/2016** Hora: 15:30:35.6 Follos: 0

Alejandro, 28 de abril de 2016

Doctora
LICETH ASTRID MÁRQUEZ VERGARA
Alcalde Municipal de Santo Domingo (Antioquia)
Calle 13 No. 16-18

ASUNTO: Comunicación
REFERENCIA: expediente **05.670.03.24189**

Cordial saludo:

Adjunto a la presente copia del acto administrativo por medio del cual se Impone Una Medida Preventiva y copia del informe técnico 135-0122-2016.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del resultado de las diligencias realizadas por su Despacho en el asunto, se deberá remitir copia a esta Corporación con destino al expediente No. **05.670.03.24189**.

Atentamente,


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 05.670.03.24189

Fecha: 28/04/2016

Proyectó: Mónica H

Anexo: Copia Informe Técnico 135-0122-2016
Con Copia: UGAM Santo Domingo.

Vigente desde:

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0094-2016
Bede o Regional:	Regional Porce-Núe
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/05/2016 Hora: 15:30:35.6... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 112-4538-2015 del 16 de octubre, se radica Queja Ambiental ante la Regional Porce-Nus de CORNARE, en la cual el usuario manifiesta que "se está realizando explotación minera en la parte alta de la quebrada La Mina lo cual está Contaminando el agua" ubicado en el Vereda La Palma del municipio de Santo Domingo - Antioquia.

Que el día 16 de marzo de 2016, se realizó visita al lugar en mención, con coordenadas W: 075° 02' 12.3"; N: 06° 31' 58.4"; Z: 964 msnm; ubicado en el paraje "Puente de la Quebrada La Mina", Vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, de la cual se generó el informe técnico N° 135-0122 del 13 de abril de 2016, en el cual se concluyó:

Con las actividades de minería de veta, para extracción de oro, que se viene realizando el paraje "Puente de la Quebrada La Mina", en la vereda "La Palma", del municipio de Santo Domingo, presuntamente a ordenes del Señor José Alejandro Suárez con celular numero 313 620 9049, se han afectando de manera severa los Recursos Naturales como: Suelo, Agua, Fauna Acuática, y Flora Acuática.

30. Recomendaciones:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ApoyalGestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Requerir al Señor José Alejandro Suárez con celular numero 313 620 9049, para que suspenda las actividades de minería de veta, que se vienen realizando en su predio ubicado en la vereda "La Palma", del municipio de Santo Domingo. Ant
- El Señor Suárez, deben iniciar los trámites necesarios ante el Ministerio de Minas para la legalización de la actividad minera que vienen realizando, en su predio.
- A la vez, debe tramitar ante CORNARE los permisos de Vertimientos y de Concesión de Aguas.
- Remitir el presente informe a la oficina jurídica de COIRNARE.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su ARTICULO 8, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.
- n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;



El Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.

El Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.2.5. Usos.** No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del decreto – Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **135-0122-2016** del 13 de abril, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo*

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ / Apoyo al Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V 03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS QUE GENERAN CONTAMINACION AMBIENTAL**, en predio con coordenadas W: 075° 02' 12.3"; N: 06° 31' 58.4"; Z: 964 msnm; ubicada en la Vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, al presunto infractor **JOSE ALEJANDRO SUAREZ** con numero celular 313 620 90 49 (sin más datos), hasta que presenten y tramite ante la corporación los permisos correspondientes, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja radicada N°112-4538-2016 del 16 de octubre.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 135-0122-2016 del 13 de Abril.

En mérito de lo expuesto, este Despacha

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de minería que afectan los recursos naturales, los cuales se adelanten en el predio con coordenadas W: 075° 02' 12.3"; N: 06° 31' 58.4"; Z: 964 msnm, ubicado en el Vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, la anterior medida se impone al señor **JOSE ALEJANDRO SUAREZ** con numero celular 313 620 90 49 (sin más datos).

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a la consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser canceladas antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE ALEJANDRO SUAREZ** (sin más datos), para que tramiten los permisos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de control de la regional Porce Nus realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, posterior a la notificación del presente auto y verificar el cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR A LA INSPECCION DE POLICIA DE SANTO DOMINGO PARA NOTIFICAR el presente acto al señor **JOSE ALEJANDRO SUAREZ** (sin más datos) los cuales se podrán ubicar en la Vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo - Antioquia

ARTICULO QUINTO: REMITIR COPIA del presente acto administrativo y del informe técnico con radicado 135-0122-2016 del 13 de abril, a la secretaría de Gobierno y la oficina de la UGAM del Municipio de Santo Domingo para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 05.670.03.24189

Fecha: 28/04/2016

Proyectó: Mónica H.

Técnico: Jorge S.

Dependencia: Regional Porce Nus

Proceso: Medida Preventiva.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente